

Código TRD:

Bogotá D.C., **22 NOV 2016**

VC. **003267**

Señor  
**FRANCISCO JOSÉ MEZA GONZALEZ**  
CC. 5.109.331

Agencia Nacional del Espectro  
Correspondencia Externa  
Radicado Externo: 26588  
Fecha: 2016-11-22 17:07:23  
Destinatario: FRANCISCO JOSE MEZA  
GONZALEZ  
Folios: 2  
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:


Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000078 del 10 de marzo de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1633, adelantada contra el señor FRANCISCO MEZA GONZALEZ".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación en dos ocasiones por la causal dirección errada, la cual fue remitida los días 28/03/2016 y 08/04/2016 a la dirección Plaza Central Santa Ana de Barroblanco, tal como consta en la Guía N° RN542442714CO y RN550749651CO respectivamente, de la empresa 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 1633.

Cordialmente,

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000078 del 10 de marzo de 2016.  
Elaboró: Sandra Usme  
Revisó: Ruth Marín



Agencia Nacional del Espectro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO No. **000078** DEL 10 MAR 2016

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1633, adelantada contra el señor FRANCISCO MEZA GONZÁLEZ"*

Expediente N° 1633

LA ASESORA 1020 - 18 DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011 proferida por esta entidad

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos, se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante acto administrativo N° 000790 del 13 de noviembre de 2015 inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor Francisco Meza González por la presunta vulneración al artículo 11 y al numeral 3 y al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-003671 y radicado N° 21753 del 18 de noviembre de 2015 se comunicó al investigado el contenido del acto administrativo N° 000790 del 13 de noviembre de 2015, el cual fue recibido el 26 de noviembre de 2015.

Que al momento de presentar los descargos frente al acto administrativo N° 000790 del 13 de noviembre de 2015, mediante escrito radicado en la ANE bajo el N° 31187 del 15 de diciembre de 2015, el señor Francisco Meza González aportó y solicitó las pruebas que consideró necesarias.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>1</sup> se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos aportados con el escrito N° 31187 del 15 de diciembre de 2015.

<sup>1</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informe al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íte convicción al fallador (...)"

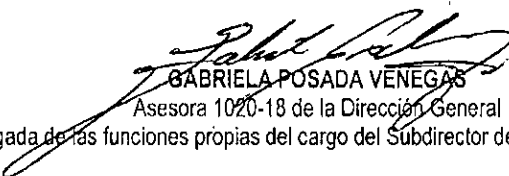
"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1633, adelantada contra el señor FRANCISCO MEZA GONZÁLEZ"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO MEZA GONZÁLEZ.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIELA POSADA VENEGAS

Asesora 1020-18 de la Dirección General  
Encargada de las funciones propias del cargo del Subdirector de Vigilancia y Control

Comunicar:  
Señor  
FRANCISCO MEZA GONZÁLEZ  
Plaza Central Santa Ana de Barroblanco  
Santa Ana - Magdalena

Proyectó: Alexander Parra.